

## **ORDENANZA Nº 34.043**

Artículo 1º - La contratación del uso de departamento dentro de un edificio compuesto de más de cuatro (4) unidades, que incluya además del alojamiento algunos de los servicios de hospedaje previstos en el Decreto-Ordenanza Nº 14.738 # (B.M. 11.926) queda comprendida en las disposiciones correspondientes a hoteles residenciales, cualesquiera sea la relación jurídica que convengan el concedente del uso y el beneficiario.

Artículo 2º - A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entiende por departamento: la unidad de alojamiento constituida, por lo menos, por una habitación, un cuarto de baño completo (lavabo, inodoro y ducha) y cocina o comodidad al efecto.

Artículo 3º - Regirá para la actividad mencionada en el Art. 1º lo establecido en el Art. 50 del Decreto-Ordenanza Nº 14.738 #.

### **Observaciones generales:**

# La presente norma contiene remisiones externas #